

República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

RESOLUCION No.0259 (08OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1228/2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD SERVIR SEGUROS LIMITADA – EN LIQUIDACION - CON NIT 804.017.225-1"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6º del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y.

31 E \$ \$ 22

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2837 de 12 de diciembre de 2008 (Folios17, 18 y 19), ejecutoriada el 23 de enero de 2009, (Folio 25), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.930.350) M/CTE, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre a diciembre de 2007 y enero a octubre de 2008.

Que la coordinadora del Grupo Financiero certifica el día 12/02/2009 (folio 34) el valor de la obligación en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.930.350) M/CTE., correspondiente a capital.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 127 de FEBRERO 18 de 2009 (Folio 37), asume el conocimiento de las obligaciones contenida en la Resolución 2837 de 12 de diciembre de 2008 (Folios 17, 18 y 19), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, Rad. No.1228-2009.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución No. 137 de 18 de febrero de 2009 (Folios 40 y 41) en contra de la de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL. TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.930.350) M/CTE., por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre a diciembre de 2007 y enero a octubre de 2008, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 13/02/2009 y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago se notificó por correo certificado el día 12 de abril de 2009 al representante legal de la demandada (Folios 69 y 70), Rad. No.1228-2009.

Que mediante Resolución No. 277 de 02 de junio de 2009 (Folios 79 y 80) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. No. 1228-2009, notificada por correo certificado al representante legal de la demandada el día 08 de junio de 2009 (Folio 85). Así mismo, mediante Auto No. 278 de 2 de junio de 2009 (Folio 82) se liquida provisionalmente el crédito, notificándose dicho acto administrativo mediante correo certificado día 02/06/2009 (folio 82).

0440





st.





República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Grupo Jurídico Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCION No.0259 (08OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1228/2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - CON NIT 804.017.225-1"

Que mediante auto No. 00623 de fecha 01/12/2010 se aprobó la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo Rad. **No.1228/2009** (folio 128), notificado por correo el día 22/03/2011 (folio 152).

Que mediante Resolución No. 01769 de 13 de julio de 2011, ejecutoriada el 16 de agosto de 2011 (Folios 186, 187 y 192), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 337.332) M/CTE, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo del mes de noviembre a diciembre de 2008 y enero a mayo de 2009.

Que la coordinadora del Grupo Financiero certifica el día 14/10/2011 (folio 200) el valor de la obligación en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 337.332) M/CTE., correspondiente a capital.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 0484 de 18 de octubre de 2011 (Folio 202), Avoca conocimiento y acumula una nueva obligación al proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 1228/2009 de las obligaciones contenida en la 2837 de 12 de diciembre de 2008 (Folios17, 18 y 19), proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA – EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1.

Que se libró Mandamiento de pago mediante la Resolución No. 0485 de 18 de octubre de 2011 (Folios 203 y 204), en contra de la de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 337.332) M/CTE., correspondiente a capital., por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo noviembre a diciembre de 2008 y enero a mayo de 2009, más los intereses moratorios que se liquidaran y cobraran a partir del día 15/10/2011 y hasta el pago total de la obligación; el contenido del citado Mandamiento de pago. Se notificó por correo certificado el día 17 de noviembre de 2011 al representante legal de la demandada (Folio 210).

Que mediante Resolución No. 0575 de 21 de diciembre de 2011 (Folios 212 y 213) se ordena seguir adelante con la ejecución de la obligación contenida en la Resolución No. 01769 de 13 de julio de 2011, acumulada al proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. No.1228-2009, notificada por correo certificado al representante legal de la demandada el día 04 de enero de 2012 (Folio 217). Así mismo, mediante Auto No. 576 de 21 de diciembre de 2011 (Folio 215) se liquida provisionalmente el crédito, riotificandose dicho acto administrativo mediante correo certificado día el día 04 de enero de 2012 (Folio 217).

Que mediante auto **No. 0082 de fecha 09/02/2012**, se aprobó la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo Rad. **No.1228/2009** (folio 218), notificado por correo el día 18/02/2012 (folio 220).









República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras

Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCION No.0259 (08OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1228/2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD SERVIR SEGUROS LIMITADA – EN LIQUIDACION - CON NIT 804.017.225-1"

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 20008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: "El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor".

Que realizó investigación de bienes en las secretarias de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad. 002132, 002134 y 002135 y 002136 de fecha 09/03/2009 (Folios 51, 52, 53 y 54); Rad: 002064, 002067, 002068, 002069, 002070 (Folios 105 a 109). Rad. 005679, 005680, 005681, 005682, 005683, 005684, 005686, 005687, 005688, de fecha 28/08/2012 (Folios 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 238 y 240); Rad: Oficios de fecha 28 de Mayo de 2013 (Folio 277); Oficio de fecha 13/12/2013 (Folio 295); Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 (folio 312); Oficios de fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2015 (Folio 360); Rad: 001608,001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, de fecha 17 de julio de 2015 (Folios 371 a 384); Oficios de fecha 25 de enero de 2016 (Folio 430); Rad 375171 de fecha 01/08/2016 (Folio 433); Oficios de fecha 25 de agosto de 2017 (Folio 475); Oficios de fecha 21 de marzo de 2018 (Folio 476); RAD: 687400, 687514, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777 y 687829, (Folios 485 a 514); investigaciones que no registraron al demando como propietario de ningún vehículo.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad. 002137 y 002138 de fecha 08/03/2009 (Folios 55 y 56); Rad. 002064, 002065, 002066 de fecha 10/03/2010 (Folios 102 a 104); Rad: 005689, 005690, 005691, 005692, 005693, 005694 y 005695 (Folios 241 a 247); Rad: Oficios de fecha 28 de mayo de 2013 (Folio 277); Oficio de fecha 13/12/2013 (Folio 295); Oficios de fecha 23 y 25 de julio de 2014 (folio 312); Oficios de fecha 26 de enero y 2 de febrero de 2015 (Folio 360); Oficio Rad. 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629, de fecha 17 de julio de 2015 (Folio 387 a 396); Auto No. 0254 de fecha 29 de octubre de 2015 ordena consulta VUR (folios 415, 416 y 417), investigaciones que no registraron al demandado como propietario de ningún inmueble.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 23/02/2009 (folio 45); el día 06/07/2009 (folio 87); 19/02/2015 (Folio 345); Auto No. 0137 de fecha 19 de diciembre de 2014 (Folio 332); Auto No. 006 de fecha 19/02/2015 (folio 343) a 346), Auto No. 0106 de fecha 29 de mayo de 2015 (Folios 368 a 370); Auto Nro. 0024 de 2017 (Folios 461,462, 463 y 465), encontrando cuentas bancarias Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, la cual mediante resolución No. 159 del 26/02/2009 (folio 46) se decreta embargo de dineros depositados en CDT S; cuentas corrientes y de ahorro, además de las comisiones e IVA retenidos por cobros judiciales que se encuentren a nombre de la entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, limitando la medida cautelar hasta la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.123.492) M/CTE., oficiándose a los respectivos Bancos (folios 47,48 y 49).

ONIO









República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lieras Grupo Jurídico

Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCION No.0259 (08OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1228/2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD SERVIR SEGUROS LIMITADA — EN LIQUIDACION - CON NIT 804.017.225-1"

Así mismo, mediante la resolución **No. 159 del 26/02/2009 (folio 46)**, se decretó el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado **SERVIR SEGUROS** con matrícula No. 111674 del 19/05/2019 ubicado en la calle 51 A No. 31-151 de Bucaramanga (Santander), oficiándose a la Cámara de Comercio de Bucaramanga (folio 50). La cámara de comercio inscribe la medida oficio 183447 de fecha 17/03/2009 (Folio 67).

Que mediante resolución No. 215 de fecha 30 de marzo de 2009 (Folios 68 y 71), se decreta el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso judicial que adelanta en el Juzgado tercero civil municipal de Barrancabermeja (Folio 71 y 77) en contra de la entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA – EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, oficiándose al respectivo Juzgado; Mediante oficio no. 003065 de 107/04/2009 radicado interno ICBF; el juzgado informa que tomó atenta nota del embargo de remanente (folio 77).

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el mes de marzo del año 2007, tal como consta en el folio 410 del presente expediente, así mismo consta que la demandada está en disolución anticipada y liquidación.

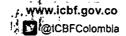
Que se realizó requerimiento de pago al demandado mediante los oficios no. 001671 de 29/02/2012 (folio 231), No. 007473 del día 19/11/2012 (folio 272), No. 000925 de fecha 28/02/2013, No.003711 de fecha 06/08/2013 (Folio 291), No. 020950 de 22 de mayo de 2014 (Folio 311), No. 065564 de 25/02/2015 (Folio 254).

Que se solicitó información al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja sobre el estado del proceso y si existen bienes muebles o inmuebles embargados dentro del proceso (Folio 523). Juzgado da contestación por medio del oficio No. 9728 de fecha 23/09/2019 informando que el proceso está activo y que la única medida decretada es sobre el establecimiento de comercio denominado SERVIR SEGUROS LTDA. (Folio 524).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en las Resoluciones No. 2837 de 12 de diciembre de 2008 (Folios17, 18 y 19) y No. Resolución No. 01769 de 13 de julio de 2011 (Folios 186, 187 y 192), emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, a cargo de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA – EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.930.350) M/CTE, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo de septiembre a diciembre de 2007 y enero a octubre de 2008 y TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 337.332) M/CTE, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo del mes de noviembre a diciembre de 2008 y enero a mayo de 2009, a las cuales se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través con la notificación de los mandamientos de pago y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.



m. 1 # 4 .







República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Grupo Jurídico

Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCION No.0259 (08OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1228/2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD SERVIR SEGUROS LIMITADA - EN LIQUIDACION - CON NIT 804.017.225-1"

Que dentro del proceso Rad. No.1228/2009 se efectuaron aplicaciones de dineros producto de las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias, quedando la deuda por capital en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.930.350) M/CTE Y TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 337.332)

"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente".

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: "la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años".

Que de acuerdo con lo establecido en los articulo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, "la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal, de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 08 de octubre de 2019, certificó que el valor del capital de la obligación a cargo Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA - EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1 es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 4.267.682) M/CTE.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo número No. 1228/2009, adelantado en contra de la Entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA - EN LIQUIDÁCION - con NIT 804.017.225-1, por la obligación

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



República de Colombia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Grupo Jurídico Cobro Administrativo Coactivo



RESOLUCION No.0259 (08OCTUBRE/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 1228/2009 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ENTIDAD SERVIR SEGUROS LIMITADA - EN LIQUIDACION - CON NIT 804.017.225-1"

contenida en las Resoluciones No. 2837 de 12 de diciembre de 2008 por el periodo de septiembre a diciembre de 2007 y enero a octubre de 2008 y No. Resolución No. 01769 de 13 de julio de 2011, noviembre a diciembre de 2008 y enero a mayo de 2009, emanadas de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, que declaró la obligación a cargo de la Entidad-SERVIR SEGUROS LIMITADA - EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 4.267.682) M/CTE., más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número No. 1228/2009, que se adelanta en contra de la entidad SERVIR SEGUROS LIMITADA - EN LIQUIDACION - con NIT 804.017.225-1

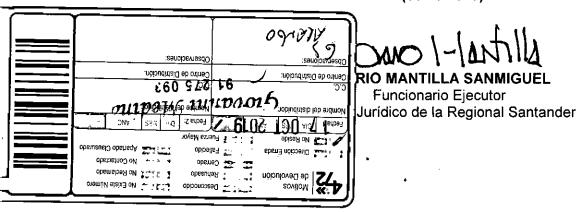
ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto LIBRESE los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (08/10/2019)



www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

f iCBFColombia

@ICBFColombia